

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, REFERENTE AL DICTAMEN DE LA COMISION DE RADIODIFUSION, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, EN MATERIA DE ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A RADIO Y TELEVISION EN SUS ARTICULOS 27, 37 Y 57.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; la fracción III establece: “Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social”; el apartado A dice: “El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes”; el inciso a) refiere: “A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado”; el inciso b) cita: “Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley”; el inciso c) refiere: “Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado”; el inciso d) comenta: “Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas”; el inciso e) indica: “El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior”; el inciso f) comenta: “A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 señala: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son

entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”.

4.- Que el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 55 párrafo 1 dice: “Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión...”.

5.- Que el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 58 párrafo 1 expone: “Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión”.

6.- Que el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 62 párrafo 1 expone: “En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate”; en el párrafo 2 dice: “El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto”; en el párrafo 3 señala: “Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código”; en el párrafo 4 comenta: “Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista”.

7.- Que el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 63 párrafo 1 cita: “Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 dispone, en lo que interesa: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a ... la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 27 dispone: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos....

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 30 indica: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 33 señala: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción II dice: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros”; la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 37 refiere: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción II indica: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 52 impone: “Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda conforme a lo establecido al artículo 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Capítulo Primero del Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 53 establece: “El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado y al Instituto Electoral de Querétaro en radio y televisión destinado a sus fines propios, así como para ejercicio del derecho de los partidos políticos de acuerdo con lo que establezcan las leyes”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 54 indica: “Los partidos políticos o sus militantes, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular...”.

17.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cita: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

18.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” la fracción II dice: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”.

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 dispone: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; la fracción VIII refiere: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX comenta: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.

20.- Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el artículo 1 párrafo 1 dice: “ El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales”; el párrafo 2 señala: “El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y

no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral”.

21.- Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el artículo 4 dice: “De los órganos competentes”; y el párrafo 1 expresa: “El Instituto Federal Electoral ejercerá las facultades en materia de radio y televisión que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Reglamento, por medio de los siguientes órganos: **a)** El Consejo General; **b)** La Junta General Ejecutiva; **c)** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; **d)** El Comité de Radio y Televisión; **e)** La Comisión de Quejas y Denuncias, y **f)** Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales”.

22.- Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el artículo 6 dice: “De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto”; el párrafo 1 señala: “ Son atribuciones del Consejo General”; y el inciso a) dice: “Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales, federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código, otras leyes aplicables y este Reglamento”.

23.- Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el artículo 7 señala: “De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral”; el párrafo 1 indica: “ El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos”.

24.- Que del estudio integral de las normas que regulan el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión en materia electoral, tenemos que el Instituto Electoral de Querétaro tiene reconocidas atribuciones en la administración de los tiempos correspondientes a los procesos electorales locales; por lo que se considera necesario determinar el órgano por medio del cual, el Instituto se coordinará con las instancias competentes del Instituto Federal Electoral para el desahogo de los procedimientos establecidos, a efecto de garantizar que los partidos políticos gocen de la prerrogativa constitucional de acceder a tiempos y espacios en radio y televisión, para la difusión de su propaganda electoral durante los procesos electorales en nuestra entidad federativa; adicionalmente por que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento Interior, se desprende de manera natural que la naturaleza jurídica de la Comisión de Radiodifusión es constituirse en la

instancia que realice los actos necesarios a efecto de que los partidos políticos tengan posibilidad de acceder a los medios de comunicación masiva con cobertura en la entidad, pues le surte competencia para realizar los actos de coordinación con las instancias competentes del IFE; adicionalmente se deberá garantizar que los partidos políticos participen en las sesiones que lleve a cabo la Comisión de referencia y se hagan vigentes los principios de certeza y legalidad en los actos que la misma desahogue; por lo anterior se concluye la necesidad de reformar el Reglamento Interior de este Instituto en la materia que se dictamina.

25.- Que mediante oficio número CR/052/08 de fecha 21 de noviembre del presente año, la Presidenta de la Comisión de Radiodifusión del Instituto Electoral de Querétaro, solicita al Secretario Ejecutivo del Consejo General, se considere un punto de la orden del día de la próxima sesión, un punto de acuerdo mediante el cual se apruebe el dictamen de la Comisión citada que resuelva respecto de la procedencia de la Reforma al Reglamento Interior del Instituto, en materia de acceso de los partidos políticos a radio y televisión en sus artículos 27, 37 y 57, el que como anexo forma parte del presente, el que se da por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo y fracción III y el apartado A incisos a) b) c) d) e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 párrafo 1, 58 párrafo 1, 62 párrafo 1, párrafo 2, párrafo 3, párrafo 4, 63 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 27, 30, 33 fracción II y III, 37 fracción II, 52, 53, 54, 58, 59 fracción II, 68 fracciones I, VIII y IX y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1 párrafo 1 y párrafo 2, 4 párrafo 1 incisos a) b) c) d) e) y f), 6 párrafo 1 inciso a), 7 párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 26 fracción IV, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen de la Comisión de Radiodifusión, que propone reformar el Reglamento Interior de este Instituto, en materia de acceso de los partidos políticos a radio y televisión en sus artículos 27, 37 y 57, mismo que como anexo forma parte del presente, el que se da por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de la Comisión de Radiodifusión, que propone reformar el Reglamento Interior de este Instituto, en materia de acceso de los partidos políticos a radio y televisión en sus artículos 27, 37 y 57.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba las reformas a los artículos 27, 37 y 57 del Reglamento Interior de este Instituto, en los términos en que lo propone el dictamen anexo, mismos que entraran en vigor a partir de la aprobación del presente.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO